

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., _____

REF: 11001311001320200026200

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de ser rechazada. Art 90 del CGP.

1. Apórtese el poder conferido a la abogada REIMY ALEXANDRA CHAR BARRIOS por parte de la demandante señora LUZ HELENA SANCHEZ RIOS.
2. Estimense el valor de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.
3. Indíquese con claridad cual fue el último domicilio comun de los presuntos compañeros permanentes e indíquese de igual manera cual es el domicilio actual de la demandante.
4. Complementese los hechos de la demanda Indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en donde se desarrolló la presunta union marital de hecho, ademas deberá indicar si fue permanente y singular y todo lo que tenga que ver con ello.
5. Aportense los correos electronicos de las personas que. fueron relacionadas como testigos en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° .55
HOY: 24 – JULIO - 2020
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria